



**Resolución:** Recurso de Revisión  
**Número de expediente:** A/274/2022  
**Recurrente:** Cristian Aguilar  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tepic  
**Ponente:** Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTOS**, los autos del expediente **A/274/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CRISTIAN AGUILAR**, por la entrega de información incompleta por parte de **Ayuntamiento de Tepic**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:



**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El siete de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT, **CRISTIAN AGUILAR**, solicitó información al **Ayuntamiento de Tepic**, (foja 04 del expediente) en la que se requirió:

Por favor proporcione los siguientes datos:

1. ¿Cuánto fue el gasto en consumo eléctrico en alumbrado público o servicio público de luz del municipio de Tepic de los años 2019, 2020 y 2021, dividido por bimestre?
2. Proporcione copia de los recibos de todos los puntos de consumos (llámese RPU's, puntos de interconexión, medidores) que suministran el alumbrado público o servicio público de luz donde venga señalado el domicilio de los puntos de consumo.
3. Describa el consumo eléctrico en kilowatts hora (KW/hr) del municipio de Tepic en alumbrado público o servicio público de luz de años 2019, 2020 y 2021, dividido por bimestres.
4. Describa cuánta de la energía eléctrica para el alumbrado público o servicio público de luz proviene de fuentes renovables y de qué tipo de fuente proviene (solar, hídrica, eólica, etc.).
5. Enuncie que empresas suministran actualmente de la energía eléctrica para alumbrado público o servicio público de luz, en qué porcentaje suministra cada uno de ellos y en que año termina su contrato.
6. Proporcione copia del contrato vigente para el suministro de la energía eléctrica para alumbrado público o servicio público de luz del municipio de Tepic.
7. ¿Cuánto presupuesto del año 2022 tiene destinado para acciones-proyectos de eficiencia energética y/o generación eléctrica fotovoltaica?
8. Describa si el municipio tiene en la actualidad alguna deuda en materia de alumbrado público o servicio público de luz y a cuánto asciende en los años 2019, 2020 y 2021.
9. Describa las acciones de ahorro o eficiencia energética en los últimos tres años y el monto de inversión destinado para realizarlas y el tipo de fuente de financiamiento (internacional, federal, estatal y/o municipal) y qué institución los financió.

**SEGUNDO.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, **Ayuntamiento de Tepic**, otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información requerida por el recurrente.

**TERCERO.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, **CRISTIAN AGUILAR**, presentó recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia PNT y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, en



NAYARIT



contra del **Ayuntamiento de Tepic**, derivado de la entrega de información incompleta, en el que señala lo siguiente:

**“Con motivo de completar la información requerida, por favor turne la solicitud a la dependencia correspondiente que pueda contestar de manera correcta esta solicitud. Los puntos pendientes son: 2. Enviar archivos anexos, 3 y 6.”** (Foja 01 del expediente)

**CUARTO.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, dicho medio de impugnación se registró con el número **A/274/2022**, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran todo tipo de pruebas o alegatos, sin haber actuado en consecuencia. (Fojas 12 a la 17 del expediente).

**QUINTO.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó el expediente para emitir la resolución correspondiente. (Fojas 18 a la 22 del expediente)

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión **A/274/2022**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.


**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. CRISTIAN AGUILAR,** está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y cuya determinación del sujeto obligado constituye en la entrega de información incompleta, misma que atribuye al **Ayuntamiento de Tepic**.

**TERCERO. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Tepic**, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte de dicha dependencia (cuatro de abril de dos mil veintidós) y la fecha de presentación del recurso de revisión (veinticinco de abril del año en mención) y derivado de la entrega de información incompleta, por parte del sujeto obligado con base al artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los

autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**CUARTO. AGRAVIOS.** A título de agravios, **CRISTIAN AGUILAR**, expresó: "Con motivo de completar la información requerida, por favor turne la solicitud a la dependencia correspondiente que pueda contestar de manera correcta esta solicitud. Los puntos pendientes son: 2. Enviar archivos anexos, 3 y 6."

**QUINTO. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son fundados los conceptos de agravios expresados por **CRISTIAN AGUILAR**, en virtud de hacer referencia a la fracción V del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, toda vez que el **Ayuntamiento de Tepic**, manifestó haber dado respuesta al recurrente.



Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso a la información pública ya mencionada, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**SEXTO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN.** A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Ayuntamiento de Tepic, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, otorgue la respuesta solicitada por el recurrente en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del día en que reciba tal notificación, e informe a este Instituto el cumplimiento de la misma. Una vez recibida la información, el Instituto la verificará y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente.

Asimismo, el recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes de recibir la información. En caso de considerar que el cumplimiento no corresponde con lo ordenado, deberá precisar las causas específicas por las cuales así lo considera. Por lo que, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre las causas que manifieste.

De considerarse que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el archivo del expediente.

Caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se tenga por cumplida la misma.

Por otro lado, se requiere al sujeto obligado, a que **realice una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos para dar el debido cumplimiento a la presente resolución y en su caso remita el acta de inexistencia de información** de conformidad con lo establecido en el artículo 147 párrafo II y 148 de la Ley de la materia.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tepic**, por medio de la Titular de la Unidad de Transparencia, otorgó de manera incompleta la respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente.

**SEGUNDO.** Se **CONDENA** a la entrega de la información solicitada relativa a lo expuesto en los considerandos de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

**TERCERO.** Se recomienda al **Ayuntamiento de Tepic**, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, requiriendo a todas las áreas que dentro de sus funciones o competencias deban contar con la información solicitada en los tiempos estipulados para ello.

**CUARTO.** Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a **tres días hábiles** dé contestación a la información interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.

**Notifíquese a las partes**, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de



Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, y las Comisionadas **M.F. Alejandra Langarica Ruiz** y **Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, **Lic. Norma Elizabeth Ulloa García**, quien autoriza y da fe, en sesión ordinaria de ocho de marzo de dos mil veintitrés.



**Comisionado Presidente**

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez.

**Comisionada**

M.F. Alejandra Langarica Ruiz.

**Comisionada**

Lic. Esmeralda Isabel Ibarra Beas.

**Encargada de la Secretaría Ejecutiva**

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, dentro del expediente Recurso de Revisión A/274/2022, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Consejo.

